

Ministerio de la Gober-Hadion

ores Los asuntos que han de tratarse

ARTÍCULO 1.º.-Las leyes obligarán en la Peninsula, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que fermina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Marriettes de lercerel Altre-verse

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos () () () () () () ()

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854) end a deplete that it is the terminal and the

PRECIOS DE SUSCRIPCION DE DE

EN CÓRDOBA FUERA de CORDOBA

suche kildes, seguidamente a la Dirección I da, salvo excurencias

HIS BUSY PESETAS Un mes 55000 Trimestre. 0.11. 12'50 Trimestre 11. 15

PAGO ADBLANTADO Se publica todos los días, excepto los domingos. Al excepto

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Arrículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer termino, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los direchos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán ligualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos

con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de (1903). y myinin al mas ach

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolstin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Borrem, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.-No se insertará ningún edicio o anunció que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos linea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Abril 1929).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Noviembre de 1927 se autorizo a este Ministerio para declarar subsistente la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las ordenanzas de Aduanas, en caso de enajenación o venta de los mismos por razón de notorio demérito producido por el uso. mes endurecidas esignados,

Varios casos se han presentado, al pedirse la aplicación de tal beneficio en que por tratarse de automóviles en los que había transcurrido poco tiempo desde su importación, se estimó preciso efectuar las comprobaciones relativas a su estado de demérito, previstas en el citado Real decreto. Ello ocasiona molestias que necesariamente se producen, tanto en las l operaciones materiales de la comprobación, como por el hecho en sí mismo de efectuar esta para justificación de manifestaciones hechas por un representante diplomático extranjero.

este Reglamento.

Por ello resultará más conveniente que, se prescindiese de dichas comprobaciones, fijándose en su lugar un plazo mínimo transcurrido desde la importación del coche para poder otorgarse la definitiva franquicia plazo que se fija en tres años, y dejándose subsistente el artículo 2.º del Real decreto mencionado, que establece que solo podrá aplicarse la franquicia a los representantes diplomáticos de las naciones que otorguen análogo beneficio a los diplonáticos españoles.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo. REAL DECRETO

Núm. 992 A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por Agentes diplomáticos extranjeros, con arreglo al art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, quedará subsistente, en caso de venta de de los mismos o particulares, cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha de su importación. La declaracien se hará, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda, a petición de los interesados, transmitida por conducto de la Secretaria general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El referido beneficio se aplicará a los representantes diplomáticos de las naciones que otorguen reciprocidad de trato a los diplomáticos españoles.

Artículo 3.º Queda derogado Mi Real decreto de 29 de Noviembre de 1927; número 2.029, publicado en la «Gaceta» de Madrid del 1.º de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo demil novecientos veintinueve. ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO

EXPOSICION

SENOR: La adquisición de básculas-puente y portátiles para el servicio de las Aduanas exige garantías y condiciones especiales y que se faculte a la Administración para que pueda elegir entre los modelos que

se ofrezcan, no siendo posible, por tanto, la fijación previa del precio circunstancias que, con arreglo a las prescripciones establecidas en la ley de Contabilidad vigente, justifica que se autorice la celebración de concurso en vez de subasta; por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Maior of calmarag a sinacila

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 993

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo a autorizar a la Dirección general de Aduanas para que, con sujeción a las disposiciones vigentes pueda celebrar un concurso público para adquirir básculas-puente y portátiles para ios servicios de las Adua-

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN Núm. 437

limo. Sr.: La Real orden de 24 de Diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación en los servicios y mantener en todo momento la subordinación oficial de los Cuerpos sanitarios dependientes de esa Dirección general de Sanidad, en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno de sus funcionarios, preceptúa en su apartado 7.º que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, los faculta para disponer la ordenación dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad en todos los asuntos relaciona-Estado, como asimismo la delegación permanente de la Autoridad gubernativa en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se de las obligaciones de carácter sanitario impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201 del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias. of balanatano

Por las razones expuestas se hace preciso dictar normas adecuadas, que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénicosanitaria en los Municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnicosanitaria municipal.

A los efectos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años como máximun, vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personal-

mente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las visitas de los Inspectores provinciales notificarán a los Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, seseñalando los plazos prudenciales en que han de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la Junta municipal de Sanidad, presidida por el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:

1.º La organización y servicios de la Oficina de Sanidad municipal.

2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profilaxis y lucha y práctica de los servicios del Ramo contra las enfermedades transmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos puericultura e inspección médico-escolar.

dos con la higiene y salubridad de 1 3.8 Las condiciones de los abaslas provincias para la administración decimientos de agua y la recogida, dey régimen de los fines sanitarios del puración y alejamiento con o sin aprovechamiento de las aguas residuarias.

> 4.º La limpieza de la via pública l y la recogida y utilización de basuras

y estiércoles.

5.° Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos; establecimientos pueda lograr el exacto cumplimiento de preparación, almacenamiento conservación y venta de substancias alimenticias y principalmente de las carnecerías y pescaderías.

> 6.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los Cementerios y establecimientos industriales incómodos insalubres y peligrosos and obto

> 7º. Las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público de su importacionalidad de sistema

> 8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas. 1992 al sh other

> 9.º El estudio de las principales causas de insalubridad. do o pario) is

10. Las enfermedades infecciosas que dominen en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes, egonob abanco ".E chapita

12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que realizan las Juntas y los Inspectores munipales de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos con la colaboración de los funcionarios de Sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia pueden prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los demás interés en los municipios res-

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente a la Dirección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente, a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epigrafes que se señalan en esta disposicición para las visitas sanitarias a los Munici-Se puelles todos les disoiq e

Cuarto. Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión, integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administratival shasharana aspectative

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Sanidad. obaciones, fijandose en su lugar un

Ministerio de Fomento o que se fija en fret eftos, y dejan-

19 S REAL ORDEN sadara sad al decrete mencionado, que esta-

lece que solo \$230 los que solo lece la anquicia a los representantes di

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1928, y a propuesta

A. L. P. P. de V. M.,

del Consejo de Administración del expresado Consorcio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que para los suministros de plomo en barra y elaborados que se efectuen durante el próximo mes de Abril rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera

Para suministros de 50 toneladas o más, 950 pesetas.

Para suministros de 100 toneladas o más, sin llegar a 50, 980 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más, sin llegar a 100, 1.010 pesetas. Precios de venta de barreta de se-

gunda y tercera clase Para suministros de cualquier cuantía, salvo existencias:

Barretas de segunda, 800 pesetas. Barretas de tercera, 700 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas co-

Para suministros de tubos o de planchas de nueve toneladas o más, 1.240 pesetas.

Para suministros de tubos de dos toneladas o más, sin llegar a nueve, 1:270 pesetas: alabast on esystem 1 %

Para suministros de planchas de una tonelada o más, sin llegar a nueve 1.270 pesetas, a relativo esono

Precio de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas especiales, on the state and a strong

Los precios citados, referentes a las clases corrientes, se recargarán en:

Cincuenta pesetas, para los tubos de diámetro inferior a ocho milimetros o superior a 60 milímetros.

Ochenta pesetas, para las planchas de un milimetro de espesor o menos.

Doscientas pesetas, para los perfiles especiales, destinados a juntas de claraboyas b qualification and

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Los suministros de tubos y planchas se considerarán como independientes para la aplicación de los precedentes precios.

Precios de venta de los perdigones de clase corriente

Para suministros de una tonclada o más, 1.310 pesetas.

Para suministros de cien kilos o más, sin llegar a 1.000, 1.350 pesetas. Precios de venta de los perdigones especiales, balas y balines

Los precios consignados, correspondientes a los perdigones de clase corriente, se recargarán en:

Ciento veinte pesetas para los perdigones endórecidos y para las balas

y balines. The way requestion seel ob and Doscientas pesetas para los perdigones endurecidos estañados,

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Venta al por menor

Se considerarán como tales las de plomo en barra de primera, en cantidad inferior a una tonelada; las de tubos en cantidad inferior a dos toneladas; las de planchas, en cantidad inferior a una tonelada, y las de per-

BE, CALVO SUBLO

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS +: : :: :-: TRABAJOS DE LUJO : :-: :-: :-: MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS CASAS COMERCIALES :-:

Prontitud en los trabajos

digones, en cantidad inferior a cien kilos. Para estas ventas al por menor se establecerá un aumento de cinco pesetas por cada cien kilos sobre los precios consignados.

2.º Que para la compra de las diversas clases de plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio, rijan durante el próximo mes de Abrillos siguientes precios por tonelada métrica.

Clase A, 670 pesetas. A la boli of half Clase C. 455 pesetas.

3.º Los precios de venta del plomo en barra y elaborado se entenderán para mercancía entregada en los depósitos del Consorcio.

Los precios de compra del plomo viejo se entenderán para mercancia puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración adheridas al Consorcio, de Barcelona, Bellmunt, Cartagena, Linares, Málaga, Madrid, Peñarroya, Rentería, Sevilla o Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN Núm. 797

Ilmo. Sr.: Publicada la Instrucción de Contabilidad de este Ministerio con fecha posterior al acuerdo del mismo autorizando al Ilmo. Sr. Director general, Jefe de los Servicios administrativos y Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, para celebrar el concurso de contrata para la impresión de las publicaciones de la Sección de Estadística de dicho Consejo, y hecho observar por esa Junta, nombrada para la resolución del concurso de referencia en 18 de los corrientes, que en las condiciones del concurso convocado no quedaban cumplidas las prescripciones del artículo 1.º de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Febrero de 1929 en orden a la Autoridad superior máxima del Ministerio, para aprobación y cumplimiento del contrato que haya de celebrarse, y que ratifica las prescripciones de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que quede sin efecto el concurso para contratación de las impresiones de los trabajos de publicación de la Sección de Estadística del Consejo de Economia Nacional, convocado con fecha 18 de Febrero de 1929 e inserto en la «Gaceta» del siguiente dia, devolviéndose los pliegos presentados, en la misma forma que lo hayan sido, a los industriales presentadores.

2.º Que la Comisión nombrada por

este Ministerio en 18 de los corrientes para la resolución del concurso referido, y actuando en ella de Secretario el que lo es de la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional, se proceda inmediatamente a la redacción de un nuevo pliego de condiciones y convocatoria de un concurso para la impresión de las publicaciones de dicha Sección de Estadística que por su mayor urgencia, a juicio de la Comisión, no permita una demora en publicarse.

3.º Que en el referido pliego de condiciones, además de cumplirse todos los requisitos legales, quede sometida a la superior Autoridad del
Ministro la aprobación definitiva del
contrato y la vigilancia de su cumplimiento, a los fines de la posible
rescisión del mismo si a ella hubiere
lugar por cualquier causa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES
A la Comisión nombrada para resolver el Concurso de publicaciones
de la Sección de Estadística del
Consejo de Economía Nacional.

Gobierno civil

PROVINCIA DE GÓRDOBA

Circular número 1.245

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados profugos del Reemplazo del año actual, por el Cupo que tambien se indica.

Cupo de Santaella Número 7.—Manuel Castro Galvez. Número 10.—Francisco de la Cruz

Alcaide.
Cupo de Pedroche
Número 48.—Anutonio Sandoval

Número 50,-Juan Tirado Díaz.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardía Civil y demás agentes de mi Autoridad se proceda a la busça y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la Carcel a disposición de la Autoridad Militar que los reclama, dandome cuenta.

Córdoba 3 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, Arturo Ramos.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

-:-Núm. 1.244

En este Gobierno civil y por don Antonio Benítez Romero, Abogado, vecino de Montoro se ha presentado solicitando la necesaría autorización para establecer la instalación eléctrica a que se refiere, un proyecto, cubas características son las que se detallan en la siguiente: NOTA.-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de alumbrado y fuerza motriz con aplicaciones industriales a la finca propiedad del peticionario, denominada «El Jardinito», sita en termino municipal de Montoro.

La línea eléctrica proyectada será aérea a alta tensión y partirá en derivación de la línea urbana de Montoro en las inmediaciones de la bifurcación del paseo de Gracia, cruzará el camino de Montoro a su estación para segnir después paralela a la carretera de Montoro a Rute por su margen derecha cruzando esta por su bifurcación a la estación y continuando por la otra margen hasta cruzar el ferrocarril de Manzanares a Córdoba por su kilómetro 396.425, entrando después en la finca que linda con terrenos del expresado ferrocarril.

La línea tiene un recorrido total de unos 790 metros aproximadamente, y afecta únicamente al término municipal de Montoro.

La instalación que se proyecta conducirá la energía suministrada por la fábrica de electricidad «La Isabela», propiedad de los señores herederos de don Martín Madueño Molina, vecinos de Montoro, según contrato celebrado por ambas partes debidamente acreditado por certificación que se une a este expediente.

La línea afecta a otra do la Eléctrica de la Vega de Armijo, a ciento diez voltios que dá luz al trayecto de Montoro a su estación y cuyo trazado es paralelo.

Igualmente cruza una linea telefó-

Se acompaña el permiso de don Luis Fernández Benitez, vecino de Montoro, propietario de unos terrenos sobre los que se trata de imponer la correspondiente servidumbre y según se dice es el único propietario a que afecta la instalación, pues los demas terranos son propiedad del solicitante, si bien no aparece clara la propiedad de los terrenos comprendidos en el tramo de la línea, entre la bifurcación del Paseo de Gracia y la que vá a la estación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de 30 días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Montoro, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la sección de Obras públicas, calle Eduardo Dato, número 5, duplicado.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Gobernador civil, Arturo Ramos.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARIA Circular núm. 1,262

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Abastos, en telegrama de 2 del actual, los señores Alcaldes de la provincia, valiéndose para ello de bandos, pregones y de cuantos medios de publicidad estén a su alcance, harán saber a los productores y tenedores de trigo, que en el plazo de cuatro días, como máximo, deberán presentar, en las respectivas Alcaldías, declaración

fecha de la declaración.

Expirado el indicado plazo, cada Ayuntamiento formará relación de los declarantes del término municipal consignando la cantidad de trigo que cada uno posea; cuyas relaciones serán remitidas a esta Junta, precisamente, al día siguiente al en que ex-

jurada de existencias de trigo en la

pire el indicado plazo. Como esta disposición, cuyo cumplimiento es ineludible, tiene por finalidad principal, la de adoptar otras medidas conducentes a terminar con el retraimiento para venta que se nota en los poseedores del citado cereal, con evidente perjuicio de la producción nacional, y a evitar en lo posible el que haya de aumentarse la proporción en que hoy se mezclan para la molfuración los trigos exóticos, encarezco a los señores Alcaldes, dediquen la mayor actividad y celo para que por todos a los que afecta esta disposición, se le dé exacto cumplimiento; bien entendido que estoy dispuesto a, por medio de los agentes de esta Junta, verificar las inspecciones necesarias para comprobación de las indicadas declaraciones, y a imponer fuertes sanciones, tanto a los infractores, cuanto a aquellas Autoridades, que obren con negligencia.

Los productores y tenedores de trigo de esta capital, presentarán sus declaraciones juradas de existencia, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil. dentro también del plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de esta Circular en la Prensa local y en las carteleras de los Círculos.

Córdoba 3 de Abril de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RA-

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Num. 1.271 15 9121 51 11

Propuesta por el Ayuntamiento una habilitación de crédito en el presupuesto ordinario por medio de suplementes con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se anuncia al público durante el plazo de quince días para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Rambia 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Moreno. unta Provincial de Abas 60 Núm. 1.235 201

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de José Calleias Ortega, padre del mozo del reemplazo de 1927 José Callejas Bueno, cuyo paradero se ignora, hace más de veinte y un años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Callejas Ortega, es natural de esta ciudad y tenía cuando se ausentó 46 años de edad, de estatura alto, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, y de oficio jornalero, sin señas particulares.

Córdoba 27 de Marzo de 1929.-P. Villoslada. essig absorbai la en

Núm. 1.236 1.23 cmc) linicato es assidibili ficas por fi

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Fernández Martinez padre del mozo del actual reemplazo Antonio Fernandez Aguilar, cuyo paradero se ignora hace más de veinte años, se anuncia por medio del presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejercito a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia, y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Francisco Fernández Martinez es natural de esta ciudad y cuando se ausentó tenía 35 años de edad estatura baja, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, barba, poblada y

de profesión orifice. Córdoba 27 de Marzo de 1929.— P. Villoslada.

en la Servetaria de Reta Journal de no ntilland on Núm. 1.237 and of the ma

lel plate de cualto dins. 8 tont Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de Diego Muñoz Romero, padre del mozo del reemplazo do 1926 José Muñoz Fernández, cuyo paradero se ignora hace más de diez y seis años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Diego Muñoz Romero, es natural de Castro del Río y tenía cuando se ausentó 45 años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo negro, ojos negros y de profesión herrero, sin senas particulares. Antis se sup emoi

Córdoba 27 de Marzo de 1929.-P. Villoslada. Jongwood Sera joblacie

HORNACHUELOS

Le idsialocion fleue por objeto

apply allones industriales a la fine Don José Herrera Ariza, Alcalde Precional de esta villa.

Hago saber: Que en el próximo mes de Abril se ha de formar el cuaderno de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares que ha de servir de base para la formación del padrón para el próximo ejercicio de 1930; por el presente se recuerda a todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza por dicho concepto, pueden presentar en esta Secretaria municipal hasta el 15 de expresado mes de Abril relación jurada debidamente reintegrada, acompañada del documento que lo justifique y la cédula personal correspondiente. Hornachuelos a 26 de Marzo de 1929.—José Herrera. 1980 00 zome

. y alcha dhicenetat al lemano mu-Núm 1.202 of st lagisin

La instalación que de provecta con Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. sh babaique

Hago saber: Que hasta el 15 del próximo mes de Abril pueden ser presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, las relaciones juradas con los documentos que así lo acrediten, las cuales deberán ser reintegradas y venir acompafiadas de la cédula personal de los interesados. I san axes singalita a

Hornachuelos a 26 de Marzo de 1929.—José Herrera. Lats Vernändez Benilez, vecino Montoso, propietario de unos, ters

JUZGAD

sh and assig CORDOBA at alloste sug gas terranos son propiedad det soil

at soals so Núm. 1.250 ed is obtain

dagres en de los terrenos e aquenti Don German Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad. s la sup

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre del Excmo. señor don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno. Conde de Torre-Arias, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle Principe Alfonso, hoy Alfonso XII, de esta ciudad, marcada con los números tres antiguo y cincuenta y tres moderno. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la número cincuenta y uno de la misma procedencia y por la izquierda y espalda con la número cincuenta y cinco que fué de doña Carmen Ortega. Ocupa una superficie de veinte y tres metros ochenta y dos decimetros cuadrados.

Otra casa en dicha calle marcada con los números dos antiguo y cuarenta y nueve y cincuenta y uno modernos. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la plazuela de San Bartolomé, por la iz-

quierda con la número cincuenta y tres de la misma hacienda y la númenos sius Núm, 1.201 dans strate ro cincuenta y cinco que fué de Carmen Ortega, y por la espalda con la número veinte y seis de la calle de sidente del Ayuntamiento constitu- Isabel II que pertenece a este caudal. Ocupa una superficie de ciento setenta y seis metros diez y nueve decimetros cuadrados.

> Otra casa situada en la calle Isabel II, distinguida con los números diez antiguo y veinte y seis moderno. Su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la número veinte y ocho de doña Ana de Mesa, por la izquierda con la número veinte y cuatro de don Manuel Sanz y por la espalda con las citadas casas números cuarenta y nueve y cincuenta y uno calle Alfonso XII, propias de este caudal. Ocupa una superficie de doscientos seis metros cuarenta y seis decimetros cuadrados.

> Y otra casa-huerto en la calle Escañuela, marcada con el número ocho anfiguo y once moderno. Su fachada mira al Poniente y linda por la derecha saliendo con la número nueve que corresponde a una capellanía que posee don Antonio Pérez Cordoba y por la izquierda y espalda con la muralla de la población. Ocupa una superficie de seiscientos treinta y nueve metros setenta y ocho decimetros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se citan a cuantas personas desconocidas e inciertas que puedan afectarle la inscripción de dominio solicitada y más especialmente a los herederos y causa-habientes desconocidos e inciertos de don Miguel Valero Roldán, de los indivíduos de su comisión liquidadora, constituida por don Fernando Izcar Suárez, don José Manuel Fernández del Campo y López y don Francisco Sobarinas y Lorenzo y del apoderado de estos don Antonio Junguito y Gassín para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho. Option and all support

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve. - German Ruiz Maya. - El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

THE CON SNum. 1.230 COLORS OF STREET

le los recionas, desadome cuenta.

Don Germán Ruiz Maya, Inez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, a la lesionada María Santiago Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por el forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve -Germán Ruiz Maya. - El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

of Out para la coupra de las di Núm. 1.231 vincente reservada al Concorcio, ci-

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto v requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la averiguación de quien sea el dueño y en su caso pueda habérsele sustraido la caballería y aves que al final se expresan que le han sido ocupadas el 27 del actual a Antonio Crespo Molina cuando fué detenido por sospechas en el Puente Romano de esta ciudad y al mismo tiempo se llama a dichos interesados para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días para justificar la propiedad de lo intervenido para serle entregado: solo ils y olusimisonos

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve. -Eeuardo Pérez Sánchez.-El Secre. tario P. H., Tomás Gutiérrez. Reseña

Un caballo castaño, curada la marca hierro de la Compañia del Féniz letra V. número 1 muzlo derecho A. en el izquierdo y calzado.

Un pavo y una pava, rubios así como un gallo negro y cuatro gallinas una blanca otra negra, otra oscura y otra blanca.

motorical of the least condition of the latter of the latt

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital. 35 al so ofsal

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 25 del actual, fueron sustraidos a don Antonio Navajas Navajas vecino de Castro del Río del sitio cortijo Menado, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición. de la de surente ball

Dado en Córdoba a freinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve. - Germán Ruiz. - El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Reseña notaces al ab Ocho cerdos de unas tres arrobas de peso cada uno, todos negros, sin hierro y con dos moscas en la oreja derecha y rajada la izquierda.

Imprenta de la Casa de Locorro Hospiele

sal of our smed ameliar in